





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:**

00642/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL  
VALLE

**PONENTE:**

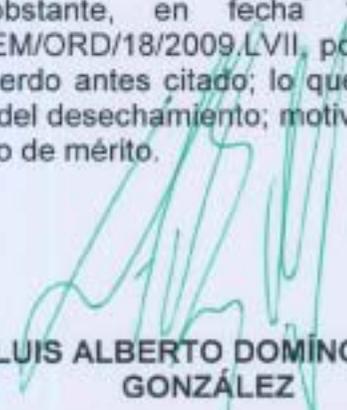
COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

En este contexto, los suscritos coinciden en la trascendencia de distinguir que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales, distintos de aquellos a los que no se les da trámite por no reunir los requisitos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley, establece y, en consecuencia deben desecharse. Ello, basados en la Teoría General del Proceso, en donde indica que se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que por no reunir los requisitos de Ley, no ameritan el estudio del fondo del asunto.

En concordancia con ello, el Pleno de este Instituto había emitido el Acuerdo ITAIPEM/ORD/07/2009.LIV de fecha 25 de febrero de 2009, mediante el cual se determinó que todos los recursos de revisión que sean interpuestos después de los 15 días hábiles posteriores a la respuesta o posteriores a que venza el plazo para que el sujeto obligado dé respuesta deben ser desechados.

Lo anterior tiene por efecto distinguir que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

No obstante, en fecha 13 de mayo de 2009, mediante el acuerdo ITAIPEM/ORD/18/2009.LVII, por mayoría de votos, el Pleno determinó dejar sin efecto el Acuerdo antes citado; lo que se interpretó, en el sentido de que se abandonaba la figura del desecharamiento; motivo por el cual los suscritos se pronunciaron en contra del recurso de mérito.

  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**